

	<b>TRANSICION A LAS NUEVAS VERSIONES DE LAS NORMAS DE CALIDAD TURISTICA</b>	DA-D31
		Página 1 de 3

## 1 OBJETO Y ALCANCE

El presente documento, es aplicable a las nuevas ediciones de normas de calidad turística que sean aprobadas por el Instituto Nacional de Normalización (INN), y que utilizan los Organismos de Certificación de Productos acreditados que operan en el sector de Servicios Turísticos.

En el documento se establecen las directrices que deben aplicar los Organismos de Certificación de Productos, acreditados ante el INN, para la Certificación de Servicios Turísticos, con el fin de migrar y actualizar su acreditación y certificaciones que otorgan, en base a las nuevas ediciones de la(s) norma(s).

El presente documento, también aplica para los organismos de Certificación de Productos para Certificación de Servicios Turísticos, que se encuentran en proceso de acreditación o aquellos que postulan a la acreditación INN, los cuales ofrecerán la certificación de Servicios Turísticos.

## 2 REFERENCIAS

- NCh2411.Of2003 Requisitos generales para organismos que operan sistemas de certificación de productos.
- INN-R401 Reglamento para la acreditación de organismos de evaluación de la conformidad.

## 3 DEFINICIONES

OCP (ST): Organismo de certificación de productos (Servicios Turísticos).

## 4 DISPOSICIONES GENERALES

4.1 Doce meses después de la aprobación por decreto<sup>1</sup> de una nueva edición de norma(s), de calidad turística, implica que todas las certificaciones (nuevas ó renovaciones) que sean otorgadas por OCP (ST) acreditados por el INN, deberán estar basadas en las norma(s) aprobada(s) por decreto.

4.2 Veinticuatro meses después de la aprobación por decreto de la(s) nueva(s) norma(s), las certificaciones que hayan sido otorgadas con las versiones previas, perderán validez.

4.3 La transición y actualización del proceso de certificación por los OCP (ST), deben ser completados dentro del plazo de doce meses, a partir de la fecha de aprobación por decreto de la(s) norma(s). Posterior a esta fecha, el INN procederá a la suspensión de la acreditación.

(1) SERNATUR es responsable de la gestión de la aprobación por decreto del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo de las nuevas normas del Sector Turístico.

Preparado por: División Acreditación	Revisado por: División Acreditación	Aprobado por: Jefe División Acreditación
Versión Original Fecha: 2013.12.16	Versión: 01	Fecha: 2013.12.16

	<b>TRANSICION A LAS NUEVAS VERSIONES DE LAS NORMAS DE CALIDAD TURISTICA</b>	DA-D31
		Página 2 de 3

4.4 A partir del octavo mes de la aprobación por decreto de nuevas normas, las testificaciones de auditorías (DA-D05), para la certificación inicial y renovación, solo serán realizadas por el INN de acuerdo a la nueva edición de la(s) norma(s).

4.5 Los OCP (ST), que cuenten con certificados emitidos según la(s) norma(s) previas, deberán adaptarse a la nueva(s) versión(es). La actualización deberá ser realizada a través de auditorías de seguimiento o de recertificación, informándolo previamente a sus clientes.

## **5 Procedimiento**

### **5.1 Organismos de certificación de productos para servicios turísticos postulantes**

A partir del octavo mes de la aprobación por decreto de nuevas ediciones de normas de calidad turística, todos los OCP (ST) que deseen acreditarse con el INN, para poder ofrecer y otorgar la certificación de servicios turísticos, sólo podrán postular de acuerdo a la nueva edición de la(s) norma(s) y de acuerdo al INN-R401.

### **5.2 Organismos de certificación de productos para servicios turísticos en proceso de acreditación**

Los OCP (ST) que se encuentren en proceso de acreditación, y que hayan postulado con las ediciones previas de las normas, deberán completar el proceso de acreditación antes del octavo mes, desde la aprobación por decreto de la norma de calidad turística. En este caso, una vez acreditados, aplicarán también los numerales 4.3 y el 5.3 de este documento.

En caso contrario, si no completan el proceso de acreditación al octavo mes, desde la aprobación por decreto de la norma de calidad turística, el OCP (ST), deberá antes de cumplir el mes doce, desde la aprobación por decreto, realizar las modificaciones que correspondan y cumplir con los numerales 4.3 y 4.4 de este documento.

### **5.3 Organismos de certificación de productos para servicios turísticos acreditados**

Los OCP (ST) acreditados, cuyos alcances contengan la edición previa de la(s) norma(s), deberán completar el proceso de ampliación de su acreditación (numeral 4.3 de este documento), antes de transcurridos doce meses, desde la aprobación por decreto de la(s) norma(s) de calidad turística.

Para tal efecto, debe solicitar ante el INN, la ampliación de alcance, en base a la nueva edición de las normas, dentro de un plazo máximo de ocho meses, desde la aprobación por decreto de las normas de calidad turística y como mínimo a partir de la aprobación por el Consejo de INN, de la norma de calidad turística, a través de:

	<b>TRANSICION A LAS NUEVAS VERSIONES DE LAS NORMAS DE CALIDAD TURISTICA</b>	<b>DA-D31</b>  <b>Página 3 de 3</b>
---	---	---

- Carta del OCP (ST), solicitando la ampliación del alcance acreditado, en base a la nueva edición de la(s) norma(s), en el formulario correspondiente.
- Adjuntar registro de la capacitación, inducción y/o entrenamiento realizado por el OCP (ST), a sus auditores/inspectores (internos y externos), incluyendo los tópicos tratados, duración de la actividad y evaluación obtenida, así como la calificación de auditores/inspectores, en la(s) nueva edición de la(s) normas.
- Adjuntar el procedimiento interno que aplica el OCP (ST), en sus procesos de certificación (para los clientes nuevos y los que se encuentran certificados), para la transición a la nueva edición de la norma.

Una vez recepcionada la documentación anteriormente indicada, el INN se pronunciará a través de un informe de revisión documental, respecto de la solicitud de ampliación de acreditación del OCP (ST). De encontrarse hallazgos negativos en esta revisión, el OCP (ST) deberá solucionarlos dentro del plazo establecido. Una vez resueltos, se procederá a la modificación del certificado de acreditación.

El INN verificará las modificaciones implementadas, a través de las evaluaciones de vigilancia o reevaluaciones (según corresponda), a través de las testificaciones que serán realizadas con las normas de calidad turística aprobadas por decreto, según lo indicado en el numeral 4.4 del presente documento.